INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para su revisión. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 204

PROCESO: EJECUTIVO DE HONORARIOS
DEMANDANTE: DORA INÉS GIRALDO CALDERÓN
DEMANDADO: JAMES CIFUENTES PERLAZA
RADICADO: 76001-31-10-013-2024-00092-00

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez examinado el escrito genitor de la demanda ejecutiva de honorarios presentada por la señora DORA INÉS GIRALDO CALDERÓN, abogada titulada en ejercicio de la profesión, quien actúa en nombre propio, en contra del señor JAMES CIFUENTES PERLAZA, se observa que la misma tiene su origen en razón al Auto No. 1960 de fecha 16 de noviembre de 2021 proferido por este despacho judicial dentro del proceso de SUCESIÓN del Cte. CAMILO EDUARDO HERNANDEZ ARRECHEA que cursó en este estrado bajo radicado 76001-31-10-003-2013-00496-00.

Se constituye dicho documento como base de recaudo ejecutivo, conteniendo este una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

El Despacho, atemperado a lo señalado en los artículos 424 en concordancia con el artículo 430 de Código General del Proceso, librará mandamiento de pago ejecutivo en contra del aquí demandado, con el fin de que se dé el cumplimiento forzado a lo ordenado en la diligencia arriba mencionada.

Ahora, en el libelo genitor la parte actora indicó que los datos de notificación del señor JAMES CIFUENTES PERLAZA los obtuvo por medio de la Escritura Pública No. 3405 del 11 de agosto de 2021 de la Notaria Cuarta del Círculo de Cali, no obstante, dicho documento no se adjuntó a la demanda, razón por la cual, teniendo en cuenta que éste obra en las pruebas recopiladas dentro del proceso de sucesión originario y en aras de impartirle celeridad al trámite, este juzgado procederá a agregar dicho documento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del señor **JAMES CIFUENTES PERLAZA** y a favor de la señora **DORA INÉS GIRALDO CALDERÓN**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($2.200.000,oo)**, que corresponde asumir al señor JAMES CIFUENTES PERLAZA del total de los $11.338.664,oo que fueron ordenados por el Despacho, y que a prorrata de su derecho asignado equivale al 19,451392157%.

2. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

3. Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

SEGUNDO: Como quiera que la ejecución se formula con posterioridad al término establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, el presente mandamiento de pago deberá notificarse personalmente al demandado. En consecuencia, **NOTIFÍQUESELE** este proveído al señor **JAMES CIFUENTES PERLAZA**, en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con **CINCO (5)** días para pagar o **DIEZ (10)** días para que proponga la excepción de pago correspondiente, los cuales corren de manera simultánea, de conformidad con el artículo 431 en concordancia con el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: AGREGAR y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el siguiente documento con el fin de agregar las evidencias correspondientes relativas a la forma como obtuvo la dirección electrónica de notificaciones del demandado, señor JAMES CIFUENTES PERLAZA en pro de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022:

- Escritura Pública No. 3405 del 11 de agosto de 2021 de la Notaria Cuarta del Círculo de Cali.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **DORA INÉS GIRALDO CALDERÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.884.006 y T.P. 51.288, quien actúa en nombre propio, en calidad de demandante.

QUINTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-decali/88, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.